

---

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ZARAGOZA**  
**Procedimiento ordinario nº 356/2007-BD. Sentencia nº 39 (11-02-2008)**

---

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**

SANCIÓN URBANÍSTICA. BAR. SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE APERTURA.  
Solicitud ampliación de la licencia de actividad a la de cafetería.

Silencio positivo.

---

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. Javier Albar García

En Zaragoza, a once de febrero de dos mil ocho.

El Sr. D. Javier Albar García, Magistrado-Juez de Contencioso Administrativo nº 2 de Zaragoza y su Partido, habiendo visto los presentes Autos de procedimiento ordinario 356/2007 -Sección B/D seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente T.C.ZGZ, S.L., representada por la Procuradora Sra. B.I., asistida del Letrado D. G.M.A. y de otra AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representada por la Procuradora Sra. C.A., asistida del Letrado D. F.R.T. sobre licencias; y

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha 25/7/07 se interpuso por T.C.ZGZ, S.L. recurso contencioso-administrativo contra la siguiente actuación: “Resolución de 23/7/07 del Consejo de Gerencia de Urbanismo que confirma la propuesta de resolución de sanción del instructor del expediente 1.117.336/06 de fecha 22/5/07 que propone imponer al recurrente T.C.Z., S.L. como titular de la actividad Cafetería-Café Cantante denominado T.C. sita en C/ San Miguel una sanción de un mes y un día de suspensión de la licencia de apertura.”

Acordándose incoar procedimiento ordinario, el cual debería sustanciarse conforme a lo dispuesto en el art. 45 y ss. de la LJCA, y reclamándose el oportuno expediente administrativo.

**SEGUNDO.-** Que tras recibirse el expediente reclamado, se dio traslado del mismo a la recurrente para que en el plazo de veinte días formalizase la oportuna demanda, habiéndolo hecho mediante el escrito que consta unido, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos.

Una vez formalizada la demanda, se dio traslado a la Administración demandada, con entrega del expediente administrativo, para que contestara a la misma en el plazo de veinte días, habiéndolo hecho conforme consta en autos.

**TERCERO.-** Que mediante Auto de fecha 12/11/07 se acordó fijar la cuantía del recurso en indeterminada, recibándose el pleito a prueba y practicándose las admitidas y declaradas pertinentes, con el resultado que obra en autos.

A continuación, se dio traslado a las partes, para el trámite de conclusiones, habiéndose presentado escritos, por su orden.

**CUARTO.-** Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Se recurre la resolución de 23-7-2007 del Consejo de Gerencia de Urbanismo que impuso a la recurrente una sanción de suspensión de la licencia de apertura por haber tenido abierto el local a las 9,30 del 15-9-2006 en actividad de cafetería cuando su licencia era de Café-Cantante.

Se alega que se había obtenido la licencia por silencio positivo, por lo que no se produjo la acción típica y antijurídica, subsidiariamente que no había culpabilidad y, en todo caso, que se habría incurrido en desproporción.

**SEGUNDO.-** Como hechos relevantes tenemos que el citado local, situado en Calle San Miguel, angular calle Sancho y Gil, tenía licencia para Café-Cantante que le autorizaba a cerrar a las 5,30 horas pero que no permitía abrir antes de las 12 horas, todo ello de acuerdo con la Ley 11/2005 de Espectáculos Públicos de Aragón. Por tal motivo, el 26-1-2006 se solicitó ampliación de la licencia de actividad a la de cafetería, que conforme a la normativa anterior venía desarrollando. Transcurrido el plazo legalmente previsto de cuatro meses, conforme al art. 176 LUA, entendió obtenida la licencia por silencio positivo, y así lo comunicó el 6-7-2006, folio 41. No obstante lo anterior, en el seno del expediente de licencia de ampliación de actividad, el Servicio de Licencias de Actividad, Sección Jurídica, emitió informe el 15-6-2007, folios 49 y 50, en el que se consideraba innecesario pedir ampliación de licencia de actividad ante la inexistencia de obras o de necesidad de licencia ambiental.

Consecuentemente a haber considerado obtenida la licencia de actividad -al margen del informe mencionado- la recurrente solicitó licencia de apertura el 25-07-2006, folios 42 a 44. Dicha licencia fue denegada expresamente el 21-11-2006. Contra tal denegación se interpuso solicitud de revisión de oficio, la cual no se resolvería hasta el 16-1-2008 en el sentido de anular dicha resolución y conceder la licencia de apertura “para ejercer la actividad de cafetería junto con la ya otorgada de café cantante”.

Entre tanto, el 15-9-2006 se formuló denuncia por la que Policía Local por haber abierto y ejercido a las 9,30 horas la actividad de cafetería sin licencia.

**TERCERO.-** La cuestión ha venido resuelta por la resolución de 16-1-2008, que concedió tal licencia, con base además en un informe de 15-6-2007, anterior a la denuncia. Y ello porque la concesión en el seno del expediente de revisión de oficio de la licencia de apertura o funcionamiento por tener licencia de actividad -anteriormente se había denegado el 21-11-2006 por considerar que no era suficiente la de Café-Cantante- no sólo implica que tuvo licencia desde el 28-1-2008, como afirma el letrado municipal en su último escrito, sino que en realidad ya la había obtenido por silencio administrativo positivo, pues solicitada el 25-7-2006, acompañada de un informe del técnico, folios 3 a 7 del expediente de revisión 88.765/2007, la licencia de funcionamiento debía de haberse expedido en el plazo de un mes, art. 17.2 de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. Aun cuando no se comparten las alegaciones del recurrente, apoyadas en un sector de la doctrina científica, sobre la posibilidad del silencio positivo “contra legem”, al estar expresamente prohibido por el art. 176 de la Ley 30/1992, la realidad es que en este caso, como prueba la revisión de oficio que tuvo lugar, no se daba tal situación “contra legem”, por lo que ya con mucha anterioridad al 28-1-2008, en concreto el 25-8-2007, se había obtenido la licencia de funcionamiento, con lo cual es claro que la apertura el 15-9-2006 no era típica y antijurídica. Por todo ello procede estimar en su totalidad el recurso interpuesto, anulando la resolución recurrida y dejando sin efecto la sanción.

**CUARTO.-** No procede hacer expresa condena de las costas del recurso, conforme al art. 139 LJCA, al no haber habido mala fe en el Ayuntamiento, que sancionó en coherencia con la denegación de licencia y que rectificó posteriormente.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

### **FALLO**

Que estimando en su totalidad el recurso interpuesto por T.C.Z., S.L contra la resolución de 23-7-2007 del Consejo de Gerencia de Urbanismo que impuso a la recurrente una sanción de suspensión de la licencia de apertura por haber tenido abierto el local a las 9,30 del 15-9-2006 en actividad de cafetería cuando su licencia era de Café-Cantante, debo anular y anulo la misma, dejando sin efecto la sanción, no habiendo lugar a hacer expresa condena de las costas del recurso.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.